

Gaceta # 7983

13 de agosto de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000669 DE 2013**

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000668 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000669 DE 2013**

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N°.0110*2013*000027**

CONVENIO ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACIÓN CONTROL PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000186 DE 2013**

"Por medio de la cual se establece una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal No. 0000823 de 2003)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000187 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000074 DEL 3 DE
DICIEMBRE DE 2009”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000669 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo No. 007 del 9 de julio de 2013, "Por el cual se modifican proyectos aprobados y se viabilizan, priorizan y aprueban proyectos de inversión a financiar con recursos del Sistema General de Regalías", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Región Caribe, aprobó la financiación de los proyectos presentados por el Departamento del Atlántico "Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico" por \$2.300.000.000 y "Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico" por \$2.912.000.000.
2. Que con base en lo anterior, se requiere incorporar estos recursos al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, al artículo del ingreso 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" por \$5.212.000.000 y a los artículos del egreso 80211 "Proyecto: Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico" por \$2.300.000.000 y 80212 "Proyecto: Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico" por \$2.912.000.000.
3. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
4. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
5. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTAL O DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19070	Fondo de Desarrollo Regional	5.212.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	5.212.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:		
2		EGRESOS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO		
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN		
2.18.1.2.3		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.18.1.2.3.2		SECTOR VÍAS Y TRANSPORTE		
2.18.1.2.3.2.1		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO		
2.18.1.2.3.2.1.1		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS		

	80211	Proyecto: Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico	2.300.000.000
	80212	Proyecto: Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico	2.912.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	5.212.000.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 09 DE AGOSTO DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000668 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo 49 de la Ordenanza No 000167 del 21 de diciembre de 2012 y el artículo primero de la Ordenanza No 000169 del 15 de mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según los saldos de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2012, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto de la Contribución del 5% Especial de Seguridad sobre Contratos de Vías, existe un saldo disponible por valor de \$18.284.384.881, los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia 2012 por \$1.009.396.815, queda un saldo por incorporar de \$17.274.988.066. Teniendo en cuenta, que la Subsecretaría de Tesorería certificó la suma \$20.322.516.738 se incorporaron en el Decreto 000133 del 19 de febrero de 2013 la suma de \$18.200.000.000. Por lo anterior, se requiere reducir la diferencia por valor de \$925.011.934 en el presupuesto de ingresos al artículo 10545 "Recursos del Balance Contribución 5% Especial de Seguridad Sobre Contratos de Vías" y en el presupuesto de gastos al artículo 26770 "Fondo cuenta seguridad".

2. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con la Escuela de Administración Pública - ESAP, el Convenio de Cooperación No. 021 de 2013, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos y humanos entre la ESAP y el Departamento del Atlántico que permitan promover la asistencia técnica a los gobiernos Departamentales y Municipales de su jurisdicción, orientadas al fortalecimiento de las capacidades de gestión de proyectos y competencias de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión "OCAD", del nivel Regional, Departamental y Municipal en el contexto del nuevo Sistema General de Regalías", por valor de \$131.007.960. Por tal motivo, se requiere incorporar estos recursos al presupuesto de ingresos en el artículo 10480 "Aportes Otras Entidades" y en el presupuesto de egresos al artículo 26881 "Convenio de Cooperación No. 021/13. Aunar esfuerzos para la asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión de proyectos a los gobiernos Departamentales y Municipales en el marco del SGR".

3. Que, con base a la certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2012, existe un saldo disponible en la cuenta bancaria donde se manejan los recursos de Donaciones de la Ola Invernal del año 2010 por \$244.113.242. Teniendo en cuenta, la incorporación en el Decreto No. 000462 del 4 de junio 2013 por \$87.000.000, la Gerencia de Capital Social requiere adicionar el valor restante de \$157.113.242 en el presupuesto de ingresos al artículo 10521 "Recursos del Balance Donaciones Emergencia Ola Invernal" y en el presupuesto de egresos al artículo 26041 "Regreso a casa de Familias afectadas por la Ola Invernal 2010". Adicionalmente, solicita contracreditar el

artículo 26845 "Sentencias y Conciliaciones Emergencia Ola Invernal 2010" y acreditar el artículo 26041 "Regreso a casa de Familias afectadas por la Ola Invernal 2010" por \$639.447, respectivamente.

4. Que, conforme a las certificaciones de la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2012, existen recursos de Cuotas Partes Pensionales por valor de \$314.444.423 y del 10% del Impuesto de Registro por \$687.639.902, a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior por \$44.742.000, resultando un saldo disponible de \$642.897.902. Con base en lo anterior, se requiere incorporar estos recursos en los artículos del ingreso 105493 "Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales" por \$314.444.423 y 105494 "Recursos del Balance Cobros Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Registro)", por \$642.897.902 y en los artículos del egreso 21140 "Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades" por \$314.444.423 y 21150 "Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)", por \$642.897.902.

5. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó el saldo en banco a corte 31 de diciembre de 2012 los recursos del 20% del Impuesto Unificado de Vehículo Automotor a Municipios por valor de \$897.918.970. En consecuencia, es necesario incorporar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 105492 "Recursos del Balance 20% Impuesto Unificado de Vehículo Automotor a Municipios" y en el presupuesto de egresos al artículo 21250 "Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)".

6. Que, con el objeto de implementar un programa de reconocimiento, estímulos e incentivos a la población campesina del Departamento del Atlántico, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita asignar recursos al artículo 26420 "Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial" por \$260.100.000, siendo necesario contracreditar los artículos 25770 "Portafolio Departamental de Estímulos" por \$20.000.000, 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$200.000.000, 26500 "Promoción del Departamento" por \$15.100.000 y 26510 "Mejoramiento, adecuación de la infraestructura y/o entornos de atractivos turísticos", por \$25.000.000.

7. Que, la Secretaría de Educación solicita contracreditar los artículos 24830 "Prima de Navidad" por \$29.892.450 y 25540 "Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Departamento del Atlántico" por \$19.000.000, con el fin de acreditar recursos en los artículos 25051 "Comisión Nacional de Servicio Civil" por \$29.892.450 y 25542 "Pasivos Exigibles - Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Dpto. del Atlántico", por \$19.000.000.

8. Que, con le propósito de dotar de medicamentos para mantener el stock del consultorio médico y continuar con el estudio del clima organizacional de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico, la Subsecretaría de Talento Humano solicita acreditar el artículo 20720 "Comité Paritario Salud Ocupacional" por \$30.000.000, siendo necesario contracreditar el artículo 20650 "Gastos Clínicos, Médicos, Hospitales y de Laboratorios".

9. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330012, 330013, 330178, 330179, 330182 y 330183 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a reducir y a contracreditar.

10. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000167 del 21 de diciembre de 2012, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2012, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2013, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2012), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2012, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

11. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000169 del 15 de mayo de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

12. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1054 5	Recursos del Balance Contribución 5% Especial de Seguridad Sobre Contratos de Vías		925.011.934

		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		925.011.934
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL		
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.12		PROGRAMA CON MÁS SEGURIDAD HUMANA		
2.11.13.14.12.11		SUBPROGRAMA PRESENCIA POLICIAL, FUERZA PÚBLICA Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD		
	26770	Fondo cuenta seguridad		925.011.934
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		925.011.934

ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.13		OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.13.12		APORTES OTRAS ENTIDADES		
	10480	Aportes Otras Entidades		131.007.960
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	10521	Recursos del Balance Donaciones Emergencia Ola Invernal		157.113.242
	105492	Recursos del Balance 20% Impuesto Unificado de Vehículo Automotor a Municipios		897.918.970
	105493	Recursos del Balance Cuotas Partes Pensionales		314.444.423
	105494	Recursos del Balance Cobros Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Registro)		642.897.902

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		2.143.382.497
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL		
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES		
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS		
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS		
	21140	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades		314.444.423
	21150	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)		642.897.902
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA		

2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES		
	21250	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)		897.918.970
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	26041	Regreso a casa de Familias afectadas por la Ola Invernal 2010		157.113.242
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	26881	Conv. de Cooperación No. 021/13. Aunar esfuerzos para la asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión de proyectos a los gobiernos Dptales y Municipales en el marco del SGR		131.007.960

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		2.143.382.497
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES		
	20650	Gastos Clínicos, Médicos, Hospitales y de Laboratorios		30.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA		

		GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.12.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.12		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
	24830	Prima de Navidad		29.892.450
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
	25540	Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Departamento del Atlántico		19.000.000
2.11.13.11.20		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO		
2.11.13.11.20.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO		
	25770	Portafolio Departamental de Estímulos		20.000.000

2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad		200.000.000
2.11.13.13.14		PROGRAMA MÁS TUYO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO		
2.11.13.13.14.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS		
	26500	Promoción del Departamento		15.100.000
2.11.13.13.14.12		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O ENTORNOS DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS		
	26510	Mejoramiento, adecuación de la infraestructura y/o entornos de atractivos turísticos		25.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		

	2684 5	Sentencias y Conciliaciones Emergencia Ola Invernal 2010		639.447
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		339.631.897
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES		
	2072 0	Comité Paritario Salud Ocupacional		30.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA		

2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)		
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.12.11.13.12		GASTOS GENERALES		
2.11.13.11.17.12.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
	2505 1	Comisión Nacional de Servicio Civil		29.892.450
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
	2554 2	Pasivos Exigibles - Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Dpto. del Atlántico		19.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
2.11.13.12.11.12		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL Y/O SALUDABLE DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2604 1	Regreso a casa de Familias afectadas por la Ola Invernal 2010		639.447
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS		

		PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL		
	2642 0	Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial		260.100.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		339.631.897

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 09 AGOSTO DE 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
SECRETARIA DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000669 DE 2013
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo No. 007 del 9 de julio de 2013, "Por el cual se modifican proyectos aprobados y se viabilizan, priorizan y aprueban proyectos de inversión a financiar con recursos del Sistema General de Regalías", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Región Caribe, aprobó la financiación de los proyectos presentados por el Departamento del Atlántico "Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico" por \$2.300.000.000 y "Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico" por \$2.912.000.000.
2. Que con base en lo anterior, se requiere incorporar estos recursos al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, al artículo del ingreso 19070 "Fondo de Desarrollo Regional" por \$5.212.000.000 y a los artículos del egreso 80211 "Proyecto: Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico" por \$2.300.000.000 y 80212 "Proyecto: Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico" por \$2.912.000.000.
3. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
4. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
5. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19070	Fondo de Desarrollo Regional	5.212.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	5.212.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:		
2		EGRESOS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO		
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN		
2.18.1.2.3		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.18.1.2.3.2		SECTOR VÍAS Y TRANSPORTE		
2.18.1.2.3.2.1		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO		
2.18.1.2.3.2.1.1		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS		

	80211	Proyecto: Construcción Puente Chorrera en el corredor vial Baranoa - Chorrera - Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico	2.300.000.000
	80212	Proyecto: Mejoramiento Pavimentación de la Vía Juan Mina - Los Pocitos, sector K9+622 - Los Pocitos, en el Departamento del Atlántico	2.912.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	5.212.000.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 09 DE AGOSTO DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N°.0110*2013*000027
CONVENIO ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACIÓN CONTROL PRESERVACIÓN Y
RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED.**

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION CONTROL y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 12 de abril de 2004 en la Cámara de comercio bajo el NO.8.881 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195-0 quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha determinado suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de Ley 489 de 1998, que al tenor literal dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes(..). 2) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por los decretos 777 y 1403 de 1992, establece: "el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo". 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) En el Departamento del Atlántico, micra y pequeñas empresas perteneciente a los sectores estratégicos de confecciones, zapatería, marroquinería y artesanías representan gran importancia en la economía del sector rural, debido a que la mayoría de sus familias generan ingresos para su sustento de estas actividades. A pesar de la importancia que tienen y habrá de tener en el futuro estos sectores en la región, privilegiado por una vocación manufacturera,

27

6) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 7) Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones pactada en el presente documento. 8) Brindar capacitación y asistencia técnica especializada y personalizada en las aéreas productivas, comercial, organizacional, administrativa y financiera. 9) Aportar las personas, equipos y maquinaria necesaria para apoyar los procesos de capacitación y asistencia técnica. XX

B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACIÓN el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Nacional, y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACIÓN en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente convenio se desarrollara en todos los municipios de Juan de Acosta, Tubará, Barranquilla, Sabanalarga, Baranoa, Campo de la Cruz, Suan, Santa Lucia, Suan, Soledad, Polonuevo y Santo Tomas. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y por el término de tres (03) meses. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX

XXXXXX. CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000,00) M/CTE, incluido el IVA, EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150.000.000) Y LA FUNDACIÓN aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000,00), de acuerdo a la propuesta. XX

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACIÓN, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50) del valor del contrato se pagará en cuatro actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor del contrato. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACIÓN Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10) del valor del contrato, por la vigencia de este y un

año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XX
XXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.12.12.11, Artículos 26060, de presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para vigencia fiscal de 2013. XX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder 105 derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de 105 cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos 105 efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX
XXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con la; siguientes

funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

XX
XX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 de mayo de 2013.-

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
CC. 7.454.622 de Barranquilla
En representación de LA FUNDACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000186 DE 2013**

"Por medio de la cual se establece una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal No. 0000823 de 2003)

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores, estampillas departamentales, degüello, sobretasas y contribución de valorización, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores con el Departamento del Atlántico, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. En tal sentido, el pago debe realizarse antes del 26 de septiembre de 2013.

2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. En este caso el pago deberá realizarse hasta el 26 de junio de 2014 y el acuerdo de pago deberá suscribirse antes del 26 de septiembre de 2013.

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención del impuesto sobre vehículos automotores, estampillas departamentales, degüello, sobretasas y contribución de valorización administrados por el Departamento del Atlántico, que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos, la Secretaría de Hacienda iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del veinte por ciento (20%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, dé la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 ° de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2012, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la Secretaría de Hacienda iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

Parágrafo 4°. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 254 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 254. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Departamento del Atlántico, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Parágrafo. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto".

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo 256 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 256. Formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificaciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente; agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

Parágrafo 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la administración tributaria como, certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias".

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo 257 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 257. Notificación por correo. Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la Gobernación que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección de investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la Gobernación, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal".

ARTICULO QUINTO. Adicionar el artículo 257-1 al Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 257-1. Notificación electrónica. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración tributaria pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la administración tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento que para el efecto expida el gobierno.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la administración tributaria por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la administración tributaria por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a

efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

La administración tributaria señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación".

ARTICULO SEXTO. Modificar el artículo 258 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 258. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados".

ARTICULO SEPTIMO. Modificar el artículo 258-1 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 258-1. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Gobernación que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

ARTICULO OCTAVO. Modificar el artículo 260 del Estatuto Tributario Departamental, el cual quedará así:

"Artículo 260. Constancia de los recursos. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, las autoridades ante quien deben interponerse y el plazo para hacerlo"

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: julio 21 de 2013

Segundo Debate: Julio 25 de 2013

Tercer Debate: Julio 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente Ordenanza N° 0000186 del 12 de agosto de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000187 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000074 DEL 3 DE
DICIEMBRE DE 2009”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política

ORDENA:

Artículo 1.- Modifícase el artículo segundo y los respectivos párrafos de la Ordenanza 000074 del 3 de diciembre de 2009, el cual queda así:

Artículo segundo: Tarifa de la apostilla. La tarifa por cada apostilla que expida el funcionario competente del Departamento del Atlántico, es de cincuenta mil pesos ml (\$50.000).

La anterior tarifa podrá ser actualizada anualmente mediante decreto que expida el Gobernador del Atlántico, previo estudio de su conveniencia, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del Índice de precios al consumidor certificado por el DANE o, según instrucciones que para tal efecto expida el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1. Distribución. Del total recaudado por concepto de apostilla, un cincuenta por ciento (50%) le corresponde al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el cincuenta por ciento (50%) restante, al Departamento del Atlántico.

Parágrafo 2. Destinación. El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que le corresponden al Departamento del Atlántico, serán destinados así: un veinte por ciento (20%) para inversión en la Subsecretaría de Pasaporte y el ochenta por ciento (80%) restante para el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES.

El ochenta por ciento (80%) correspondiente al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES, se invertirá así:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) en la ejecución de programas, proyectos, acciones y actividades incluidos en el plan de acción del Instituto;
- 2) Treinta por ciento (30%) en gastos de funcionamiento;
- 3) Veinte por ciento (20%) en implementación deportiva.

Artículo 2. Adicionase a la Ordenanza 000074 del 3 de diciembre de 2009, el siguiente artículo:

"Artículo tercero: El ochenta por ciento (80%) correspondiente al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES, será girado mensualmente por el

Departamento del Atlántico al Instituto, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes en que se recauda".

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: julio 17 de 2013

Segundo Debate: Julio 25 de 2013

Tercer Debate: Julio 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente Ordenanza N° 0000187 del 12 de agosto de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico